

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente; en el Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, que desarrolló la Ley anterior, y en el Decreto mil seiscientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, sobre declaración de zona de preferente localización industrial del Área del Campo de Gibraltar, así como en la Orden del Ministerio de Industria de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres, resolutoria del concurso convocado por la de veinte de julio de mil novecientos setenta y dos para la concesión de beneficios en aquella zona, se declara urgente a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de instalación de la factoría que la Empresa «Sistemas Navales y Criogénicos, S. A.», ha de realizar en el Campo de Gibraltar, proyecto respecto del que la Orden antes citada concedió el beneficio de expropiación forzosa.

Artículo segundo.—Los terrenos a ocupar son los que corresponden al proyecto definitivo aprobado por resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, y cuya relación se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y dos, con las rectificaciones que al levantarse las actas previas a la ocupación resultasen procedentes.

Artículo tercero.—El plazo de iniciación de las obras de la instalación industrial que motiva la expropiación de los terrenos citados será de tres meses a partir de la fecha de la efectiva ocupación de los mismos y el de ejecución de las citadas obras terminará en treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

Vencidos los anteriores plazos sin haberse iniciado o realizado las mencionadas obras, nacerá el derecho del propietario expropiado para solicitar la reversión de los bienes objeto de la expropiación.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria
ALFREDO SANTOS BLANCO

11003

DECRETO 1521/1974, de 16 de mayo, de otorgamiento a «Shell» y «Campsa» de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I.

Vistas las solicitudes presentadas por las Sociedades «Shell España, N. V.» («Shell») y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» («Campsa»), en su calidad de Entidad privada, para la adjudicación de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la Zona I, denominados «Columbretes C, D, E y F» y teniendo en cuenta: Que las ofertas presentadas son reglamentarias, que poseen la capacidad técnica y financiera necesaria; que proponen trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios y que son las únicas solicitantes, procede otorgar a «Shell» y a «Campsa» los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente a las Sociedades «Shell España, N. V.» («Shell») y a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» («Campsa»), en su calidad de Sociedad privada, con participaciones respectivas del sesenta y siete coma siete por ciento y treinta y dos coma tres por ciento, los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen:

Expediente número seiscientos ochenta y dos.—Permiso «Columbretes C», de cuarenta y una mil doscientas sesenta hectáreas, cuyos límites son: Norte, treinta y nueve grados treinta y ocho minutos Norte; Sur, treinta y nueve grados veintiséis minutos Norte; Este, cuatro grados veinticuatro minutos Este, y Oeste, cuatro grados once minutos Este.

Expediente número seiscientos ochenta y tres.—Permiso «Columbretes D», de cuarenta y una mil trescientas setenta y nueve hectáreas y cuyos límites son: Norte, treinta y nueve grados veintiséis minutos Norte; Sur, treinta y nueve grados catorce minutos Norte; Este, cuatro grados veintitrés minutos Este, y Oeste, cuatro grados diez minutos Este.

Expediente número seiscientos ochenta y cuatro.—Permiso «Columbretes E», de cuarenta mil novecientos setenta y cinco hectáreas y cuyos límites son: Norte, treinta y nueve grados catorce minutos Norte; Sur, treinta y nueve grados cero minutos Norte; Este, cuatro grados veintidós minutos Este, y Oeste, cuatro grados diez minutos Este.

Expediente número seiscientos ochenta y cinco.—Permiso «Columbretes F», de cuarenta mil novecientos setenta y cinco hectáreas y cuyos límites son: Norte, treinta y nueve grados catorce minutos Norte; Sur, treinta y nueve grados cero minutos Norte; Este, cuatro grados treinta y dos minutos Este, y Oeste, cuatro grados veintidós minutos Este.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y el Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar dentro del área otorgada y durante los dos primeros años de vigencia, labores de investigación con una inversión mínima de ochocientos sesenta mil pesetas oro.

En el caso de continuar la investigación en la totalidad o parte de la superficie otorgada, después del segundo año de vigencia, las titulares se comprometen a realizar, en el área mantenida en vigor, labores de investigación, en las que se incluye la realización de un sondeo que deberá iniciarse antes de finalizar el quinto año, invirtiendo como mínimo durante los años tercero, cuarto, quinto y sexto la cantidad de cinco millones de pesetas oro.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados las titulares vienen obligadas a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en los mismos hasta el momento de la renuncia, las cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior; si la cantidad justificada fuese menor se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tercera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a ceder, a cuenta de la parte de «Shell España, N. V.», una participación indivisa en los cuatro permisos a la Entidad estatal o paraestatal que designe el Gobierno, de acuerdo con una de las dos alternativas siguientes, a opción de la Compañía designada:

i.—Una participación del ocho por ciento libre de toda carga y costos hasta el descubrimiento de hidrocarburos en cantidades comerciales, a partir de cuyo momento la Compañía o Entidad cesionaria contribuirá con el ocho por ciento de todos los costos subsiguientes. La Compañía o Entidad cesionaria reembolsará a los solicitantes el ocho por ciento de todos los gastos anteriores mediante contribución del cincuenta por ciento de su producción de hidrocarburos hasta completar el mencionado reembolso.

ii.—Una participación del dieciséis por ciento, pagando la Compañía o Entidad cesionaria este porcentaje de todos los costos y cargas relativas a los cuatro permisos desde el comienzo de su vigencia.

Cuarta.—La validez de las adjudicaciones de los permisos a que se refiere este Decreto está supeditada a la aprobación por la Administración del Convenio por el que se regula su colaboración y en el que se designará el representante común a través del cual se desarrollarán sus relaciones con la Administración.

Si el Convenio de colaboración es aprobado, las Empresas participes serán titulares de los permisos conjunta y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias.

Quinta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera, segunda, tercera y cuarta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Sexta.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. En el trámite, se observarán, en cuanto no se oponga a los preceptos citados, los extremos señalados en el artículo ciento cuarenta y cuatro del citado Reglamento, quedando sujeto a las responsabilidades pecuniarias que en este último se prescriben para los casos de renuncia total.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
ALFREDO SANTOS BLANCO

11004 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 409-4.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander, a petición de «Electra Bedón, S. A.», con domicilio en Oviedo, calle General Yagüe, 4, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Bedón, S. A.», la instalación de un centro de transformación y línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Centro de transformación intertemperie, sobre apoyos de hormigón, de 100 kVA., 12.000/220/127 V., alimentado por línea aérea, trifásica, a 12 kV., de 90 metros de longitud, conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados, sobre apoyos de hormigón, derivada de la actual de Cabezón de la Sal a Comillas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Santander, 24 de abril de 1974.—El Delegado provincial, José María de Urrutia y Llano.—1.402-D.

11005 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Segovia por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Segovia, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, Velázquez, 157, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de línea alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre utilización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Segovia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de la línea de alta tensión, cuyas principales características son las siguientes: Línea subterránea de circuito simple, a 15 kV., con conductor subterráneo de 3 por 50 milímetros cuadrados de sección, alojado en tubo de cemento, cuyo recorrido de 300 metros de longitud tendrá su origen en el centro de transformación de la calle del Río, finalizando en el centro de transformación de la Compañía Telefónica Nacional de España, en el paseo del Apeadero, esquina a avenida Capitán Perteguer, en la localidad de San Rafael, término municipal de El Espinar.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 3 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, Angel Lago Huertas.—8.463-C.

11006 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: Línea A. T. 2.552. Línea a 25 KV. a E. T. número 20.067 «ENTASA», zona Tancaje.

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., de conductor de aluminio de 3 por 150 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 60 metros, para suministro a la E. T. número 20.067, «ENTASA», zona Tancaje.

Origen: E. T. número 20.060 «ENTASA», zona Tancaje.

Presupuesto: 60.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Tarragona.

Finalidad: Suministro de energía a la refinería de «Entasa».

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 1 de abril de 1974.—El Delegado Provincial, José Antón Solé.—5.978-C.

11007 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.542.—Línea a 25 KV. a E. T. número 3.335, «José Sanromá Gibert».

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., de conductor de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 140 metros en tendido aéreo, de los cuales 130 metros son en doble circuito y 10 metros son de un solo circuito, para suministro a la E. T. número 3.335, «José Sanromá Gibert», de 500 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo número 5 de la línea a 25 KV.: Derivación a E. T. 3.006.

Presupuesto: 166.100 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Tarragona.

Finalidad: Suministro de energía al edificio propiedad de don José Sanromá Gibert.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 1 de abril de 1974.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—5.975-C.